

9AMSECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con memorial poder otorgado por los demandantes. Cartago - Valle, Abril 14 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**
promovido por **DIEGO ALEJANDRO TORRES Y OTROS**
contra **YADCHI HUANG Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00170-00
Auto: **535**

Por medio de escrito que antecede, los demandantes DIEGO ALEJANDRO TORRES TORRES, LEONARDO FABIO PALACIO, LIBANIEL TRUJILLO CATAÑO, DIEGO FERNANDO MOSQUERA SANCHEZ y LUIS ARMANDO MOSQUERA SANCHEZ señora MARIA GABRIELA VELEZ GOMEZ, otorgaron poder especial a la abogada DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT a fin de que los represente en este asunto, por lo tanto, se reconocerá este mandato por cumplir con los requisitos de que trata el art. 76 inciso 4 del C.G.P.

De otro lado, esta sede judicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso, siendo del caso seguir a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- REANUDAR EL PRESENTE PROCESO, de acuerdo a lo expuesto ut-supra.

Segundo. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de los demandantes DIEGO ALEJANDRO TORRES TORRES, LEONARDO FABIO PALACIO, LIBANIEL TRUJILLO CATAÑO, DIEGO FERNANDO MOSQUERA SANCHEZ y LUIS ARMANDO MOSQUERA SANCHEZ señora MARIA GABRIELA VELEZ GOMEZ a la abogada DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía No. 31'575.526 y T.P. No. 122.313 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

Cuarto. - **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las **_9AM_** del día DIECINUEVE(19) del mes de MAYO del año **2021**. advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales, a través de la plataforma LIFESIZE. Se indica a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Quinto. - **REQUERIR a las PARTES** del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: i) sus correos electrónicos y teléfonos, ii) así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados.

Sexto. - **ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO**, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eafaba161bfa2cc41a8209de0f84424ba7338e0c19bd4b902742568db527ad99

Documento generado en 23/04/2021 03:09:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**